





**FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES  
PROCESO PERMANENTE DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
10 DE MAYO DE 2019**

No.	COMPañIA	OBSERVACION
21	OMEGA ENERGY COLOMBIA	En caso de que procedamos a la habilitación de nuestra compañía como Proponente Individual, también es posible que podamos hacerlo a través de un proponente plural. En este caso, se deben presentar dos propuestas de habilitación diferentes ó se presenta una sola propuesta de habilitación, en la cual se aclare nuestro interés de habilitarnos como proponente individual para las áreas y como proponente plural; teniendo en cuenta que se aporta la misma información original para los dos casos.
22	OMEGA ENERGY COLOMBIA	Revisando los Términos de Referencia, respecto de la garantía de deudor solidario se consignó lo siguiente: "La solidaridad dispuesta en el párrafo precedente debe estar amparada mediante garantía o aval de la sociedad matriz o Controlante, de una persona jurídica subordinada a ésta, sea filial o subsidiaria, e inclusive, de una sociedad del mismo grupo empresarial o corporativo de la Matriz o Controlante, elaborada con arreglo a lo dispuesto en los artículos, para participar en el Proceso Permanente de Asignación de Áreas, acompañada de opción legal de un abogado externo o de una firma de abogados independiente, en la que se consigne que la garantía no puede ser revocada o modificada sin el consentimiento de la ANH." ¿Es posible que la garantía de deudor solidario se suscriba por parte de la Matriz a su sucursal?
23	OMEGA ENERGY COLOMBIA	En caso de proponentes plurales ¿Es posible que la capacidad operacional de uno de los miembros se acredite con su participación registrada en el consorcio? o ¿Es posible acreditarlo con la capacidad operacional del bloque?
24	COLOMBIA ENERGY DEVELOP	En el título de los formularios CEF-1A y CEF-1 de la capacidad económica financiera, se está acreditando dicha capacidad con COG como sociedad matriz, sociedad que no tiene ningún contrato suscrito con la ANH. <u>los contratos suscritos con la ANH los tiene es CEDCO sucursal Colombia</u>
25	HUPECOL	Por medio del presente me permito remitir a Ustedes el documento adjunto en virtud del cual se solicita ampliación del plazo para la presentación de documentación para habilitación. (Anexo Carta)
26	NBLENERGY	Ustedes me sabrían decir si las fechas de la ronda de nominación y bid round están confirmadas? Nos parecen un poco corto el tiempo y quisiéramos saber si la ANH está pensando en postposarlas o si son fijas por el momento.
27	HUNTOIL	Nos dirigimos a ustedes a fin de solicitarles una aclaración respecto del Anexo B de los Términos de Referencia Definitivos del Proceso. En muchos de los casos el puntaje mínimo requerido es equivalente al valor de un pozo tipo A3. No obstante, no hallamos referencia, ni en los Términos de Referencia, ni en el modelo de contrato o normas aplicables, a la profundidad o objetivo requerido que daría por satisfecha la obligación de perforación de un pozo exploratorio (A3). Agradeceremos su aclaración respecto de esta materia.
28	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	En caso de que un documento mediante el cual se acredite el estado tributario de una compañía sea descargado de una página de internet, enténdase la Dirección General de Impuestos de un país, este debe ser apostillado o al ser un archivo digital no requiere de este trámite.
29	CARDENAS & CARDENAS	Buenas Tardes Señores ANH. De cara al Proceso Permanente de Asignación de Áreas 2019 en curso, y de conformidad con el artículo 5.2.1.7. "Actuaciones, Publicaciones, Determinaciones y Correspondencia" de los Términos de Referencia Definitivos, agradecemos su pronta respuesta a las siguientes inquietudes: 1. Respecto de las compañías que presenten documentos de habilitación dentro del plazo máximo establecido para ello en el 1º Corte de habilitación (3 de mayo, 2019): 1. ¿Esta obligada la ANH a estudiar los documentos presentados, requerir información, complementación y/o ajustes dentro del plazo establecido en el cronograma para esos efectos (entre el 25 de febrero y el 17 de mayo de 2019)? 2. ¿Está obligada a pronunciarse sobre su completitud o sobre la necesidad de información adicional, dentro de dicho plazo? 3. ¿Qué pasa si la ANH no alcanza a evaluar y/o requerir información adicional de todas las solicitudes que llegue a recibir para el 1º Corte de habilitación? ¿Deberá en ese caso prorrogar el plazo del cronograma para poder evaluar todas las solicitudes? 2. Por favor confirmar nuestra interpretación: Entendemos que una compañía que se habilite en el 2ºdo Corte de habilitación (26 de junio, 2019), podrá participar en la audiencia del 28 de junio de 2019 (Audiencia depósito y validación de contraofertas de las áreas ofertadas por la ANH) y presentar Contraofertas por las áreas que tengan Propuesta Inicial para ese momento. Es decir, entendemos que para participar en la audiencia del 28 de junio de 2019 no es necesario que la compañía se haya habilitado en el 1º Corte, sino que le basta estar habilitada en el 2ºdo Corte, esto es, estar incluida en la lista de habilitados que publicará la ANH el 26 de junio de 2019 con los habilitados del 2ºdo Corte. Ejemplo: La compañía A presentó su documentación el 3 de mayo de 2019, no logra habilitarse en el 1º Corte y por ende no logra presentar oferta por el área 1 que ofreció la ANH y que era de su interés. Sin embargo, si logra habilitarse en el 2ºdo Corte. Por otra parte, la compañía B, que logró habilitarse en el 1º Corte, presentó oferta por el área 1 y fue la Propuesta Inicial. Entendemos que la compañía A (por habilitarse en junio 26 – 2ºdo Corte) podrá participar en la audiencia de junio 28 de 2019 y presentar una Contraoferta por la Propuesta Inicial que tiene la compañía B por el área 1. Este entendimiento lo obtenemos del artículo 8.6. de los Términos de Referencia Definitivos, cuando señalan: " Para efectos de poder presentar Contraofertas, los Interesados que deseen habilitarse, deberán tener en cuenta las fechas de corte para la evaluación de documentos consignadas en el Cronograma, que determinan las solicitudes respecto de las cuales la ANH adelantará el examen y verificación de la información y documentos aportados, para identificar quienes satisfacen los requisitos de Capacidad exigidos y por ende están Habilitados para presentar Contraoferta en la audiencia más próxima a celebrar con este objeto, de acuerdo con las fechas igualmente preestablecidas en el citado Cronograma" (Subraya fuera del texto original). Buenas tardes señores ANH,
30	CARDENAS & CARDENAS	De cara al Proceso Permanente de Asignación de Áreas 2019 en curso, y de conformidad con el artículo 5.2.1.7. "Actuaciones, Publicaciones, Determinaciones y Correspondencia" de los Términos de Referencia Definitivos, agradecemos su pronta respuesta a la inquietud del punto 2: 1. De la lectura del artículo 6.5. de los Términos de Referencia Definitivos, entendemos que una compañía que tenga una Capacidad Económico Financiera de 1.900 puntos estaría habilitada presentar ofertas únicamente por áreas continentales, prospectivas para el desarrollo de yacimientos en Trampas cuyos puntajes van entre 1.000 y 1.500 puntos. 2. Adicionalmente, el artículo 8.5. indica que por cada Área que proyecte asignarse, la Capacidad Económico Financiera se reduce en función del puntaje correspondiente a las actividades de los Programas Mínimo y Adicional de la Primera Fase (Fase 1). Para ello, el oferente debe establecer entonces el orden en que quiere le sean asignadas las áreas. 2. Por favor confirmar cuál de los siguientes es correcto: 1. Entendimiento 1: Al tener CEF de 1.900 puntos, la compañía podrá presentar varias ofertas por áreas continentales. Sin embargo, para saber cuántas de dichas ofertas le pueden ser asignadas, deberá descontar de dichos CEF 1.900, los puntos de los programas mínimos y adicional de la Fase 1 de cada área por la que se ofertó, según el ejemplo a continuación. CEF 1.900 (Ver Cuadro 1).  2. Entendimiento 2: Al tener CEF de 1.900 puntos, la compañía podrá presentar solo una oferta por áreas continentales, ya que de dicha CEF debe reducir los puntos requeridos por el tipo de área y los puntos de los programas mínimos y adicional de la Fase 1 de cada área por la que se ofertó, según el ejemplo a continuación: CEF 1.900 (ver cuadro 2) 
31	CARDENAS & CARDENAS	De cara al Proceso Permanente de Asignación de Áreas 2019 en curso, y de conformidad con el artículo 5.2.1.7. "Actuaciones, Publicaciones, Determinaciones y Correspondencia" de los Términos de Referencia Definitivos, agradecemos su pronta respuesta a la inquietud del punto 2: 1. De la lectura del artículo 6.5. de los Términos de Referencia Definitivos, entendemos que una compañía que tenga una Capacidad Económico Financiera de 1.900 puntos estaría habilitada presentar ofertas únicamente por áreas continentales, prospectivas para el desarrollo de yacimientos en Trampas cuyos puntajes van entre 1.000 y 1.500 puntos. 2. Adicionalmente, el artículo 8.5. indica que por cada Área que proyecte asignarse, la Capacidad Económico Financiera se reduce en función del puntaje correspondiente a las actividades de los Programas Mínimo y Adicional de la Primera Fase (Fase 1). Para ello, el oferente debe establecer entonces el orden en que quiere le sean asignadas las áreas. 2. Por favor confirmar cuál de los siguientes es correcto: 1. Entendimiento 1: Al tener CEF de 1.900 puntos, la compañía podrá presentar varias ofertas por áreas continentales. Sin embargo, para saber cuántas de dichas ofertas le pueden ser asignadas, deberá descontar de dichos CEF 1.900, los puntos de los programas mínimos y adicional de la Fase 1 de cada área por la que se ofertó, según el ejemplo a continuación. CEF 1.900 (Ver Cuadro 1).  2. Entendimiento 2: Al tener CEF de 1.900 puntos, la compañía podrá presentar solo una oferta por áreas continentales, ya que de dicha CEF debe reducir los puntos requeridos por el tipo de área y los puntos de los programas mínimos y adicional de la Fase 1 de cada área por la que se ofertó, según el ejemplo a continuación: CEF 1.900 (ver cuadro 2) 
32	ECOPETROL	En el marco del PPAA, agradecemos dar claridad y considerar los comentarios y preguntas aquí enviados. 1. Se solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos aclarar si las Actividades Adicionales a tener en cuenta como factor primario de adjudicación, son las que el Proponente: (i) presente únicamente para la Fase 1, o, (ii) si es la sumatoria de puntos ofrecidos en la Propuesta como Actividades Adicionales para todas las Fases. 2. Así mismo, agradecemos precisar si el ejemplo presentando en la pregunta No. 8 de las aclaraciones (formulada por la ACP) del documento del 14 de abril, es o no una oferta válida, en la medida que las Actividades Adicionales sugeridas para la Fase 1 no corresponden con el 50% del total de Actividades Adicionales comprometidas. Lo anterior, por cuanto dicho ejemplo es contrario a la respuesta de la ANH de la pregunta Nro. 60 formulada por Parex en el mismo documento. 3. Si la oferta presentada en el ejemplo de la pregunta No. 8 de las aclaraciones (citada en el numeral anterior) es una oferta válida, y resultase ganadora, en el evento que la compañía adjudicataria renuncie al contrato al final de la Fase 1, habiendo ejecutado la totalidad del programa mínimo de dicha Fase, ¿cuál sería el mínimo puntaje del Programa Adicional que debería haber ejecutado durante la fase 1 para ejercer este derecho de renuncia (757 puntos (50% del Programa adicional) o 200 puntos (50% del Programa Adicional de la primera fase). Respecto de la respuesta a la mencionada pregunta No. 60 de Parex, donde refiere que la AAE ofrecidas en Fase 1 deben ser al menos el 50% de las ofrecidas totalmente, solicitamos revisar dicha obligación y porcentaje, debido a que las actividades que se llevan a cabo en las fases 2 y 3 del Programa Exploratorio dependen estrechamente de los resultados de la fase 1, y adicionalmente, porque esto haría que en la práctica sea obligatorio comprometer prácticamente un pozo en fase 1, dada la obligación de comprometer pozos en las fases siguientes, lo que en muchas áreas de interés no corresponde a un programa progresivo normal de estudio del área antes de la perforación.
33	FRONTERA ENERGY	Teniendo en cuenta el interés que tiene Frontera Energy en participar en el PPAA, cordialmente les solicitamos nos aclaren si, para la Evaluación del Programa Exploratorio Adicional presentado en el marco del PPA, se tendrán en cuenta las actividades sísmicas propuestas pero que se desarrollen por fuera del polígono del bloque por el cual se está ofertando. Lo anterior teniendo en cuenta que esta situación se podría presentar en el caso de que se requiera realizar una adquisición sísmica con un área parcial fuera del bloque a ser adjudicado.

34	CEPSA COLOMBIA S.A.	<p>Respetuosamente solicitamos a la ANH aclarar cuál es la obligación o compromiso que tendría un Contratista al ejercer el derecho de renuncia durante la primera fase del período exploratorio, de conformidad con los numerales 4.8.1, 4.8.2 y 4.8.5 de la Cláusula Cuarta de la Minuta. Regulación (...) [La compañía transcribe los numerales 4.3, 4.8.1 y 4.8.5 de los Términos de Referencia] (...).</p> <p>Teniendo en cuenta la reglamentación arriba citada existen tres (3) posibles interpretaciones sobre la aplicabilidad de los mencionados numerales, a saber:</p> <p><b>1. Primera Interpretación:</b> El Contratista puede ejercer el derecho de renuncia una vez haya cumplido el ciento por ciento (100%) de las obligaciones exploratorias previstas en el Programa Mínimo de la <b>Fase I</b> y al menos el cincuenta por ciento (50%) de <b>todo</b> el Programa Exploratorio Adicional pactado en el Contrato (que equivale al 100% de los compromisos adquiridos en el Programa Exploratorio Adicional de la fase I), debiendo trasladar a la ANH el equivalente en dinero de los puntos que hayan faltado para cumplir este último compromiso.</p> <p><b>2. Segunda Interpretación:</b> El Contratista puede ejercer el derecho de renuncia una vez haya cumplido el cien por ciento (100%) de las obligaciones exploratorias previstas en el Programa Mínimo <b>de la Fase I</b> y al menos el cincuenta por ciento (50%) del Programa Exploratorio Adicional pactado en el Contrato para la Fase I, debiendo trasladar a la ANH el equivalente en dinero de los puntos que hayan faltado para cumplir este último compromiso (1). (1) Esta interpretación se desprende de la respuesta dada por la ANH a través de su sistema de preguntas y respuestas del PPAA.</p> <p><b>3. Tercera Interpretación:</b> El Contratista puede ejercer el derecho de renuncia una vez haya cumplido cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones exploratorias previstas en el Programa Mínimo y del Programa Adicional <b>de la fase de la fase I (SIC) en que se encuentra al momento de la renuncia</b>, debiendo trasladar a la ANH, en efectivo, el equivalente faltante de ambos compromisos.</p> <p>Para mayor ilustración respecto de las tres (3) diferentes interpretaciones explicadas, a continuación se presenta un ejemplo:</p> <p>HIPOTESIS: El contratista ejecutó parcialmente los compromisos exploratorios de la Fase I (tanto el Programa Mínimo como el Programa Adicional), pero desea retirarse del Contrato y no continuar con la Fase II del mismo.</p> <p>CASO BASE: Partiendo de cada una de las interpretaciones previamente explicadas, a continuación se expone lo que el Contratista debería pagar a la ANH (calculado en puntos) para ejercer el derecho de renuncia:</p> <table border="1" data-bbox="324 478 613 556"> <thead> <tr> <th></th> <th>Programa Mínimo</th> <th>Programa Adicional</th> <th>Total x fase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Fase I</b></td> <td>500</td> <td>450</td> <td>900</td> </tr> <tr> <td><b>Fase II</b></td> <td>600</td> <td>450</td> <td>1100</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td>1100</td> <td>900</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Entonces:          Todo el Programa Mínimo son 1.100 puntos y          Todo el Programa Adicional son 900 puntos.</p> <p>ESCENARIOS</p> <p>a) Primera Interpretación: El Contratista debe ejecutar como mínimo los 500 puntos del Programa Mínimo de la Fase I (100% del compromiso de la Fase I) y al menos 450 puntos del Programa Exploratorio Adicional (50% del total del compromiso adicional).</p> <p>Al ejercer su derecho de renuncia, deberá pagar 450 puntos equivalentes al 50% del total del Programa Exploratorio Adicional que no ejecutó.</p> <p>b) Segunda interpretación:          El Contratista debe ejecutar como mínimo los 500 puntos del Programa Mínimo de la Fase I (100 del compromiso de la fase I) y al menos 225 de la Fase I del Programa Adicional (50% del compromiso de la Fase I).</p> <p>Al ejercer su derecho de renuncia, deberá pagar 225 puntos equivalentes a los puntos que no se ejecutaron de la Fase I del Programa Adicional.</p> <p>c) Tercera interpretación:          El Contratista debe ejecutar como mínimo 250 puntos del Programa Mínimo de la Fase I (50% del compromiso de la Fase I) y al menos 225 puntos de la Fase I del Programa Adicional (50% del compromiso de la Fase I).</p> <p>Al ejercer su derecho de renuncia, deberá pagar 475 puntos equivalentes a los 250 puntos que no se ejecutaron del Programa Mínimo de la Fase I y 225 puntos que no se ejecutaron del Programa Adicional de la misma Fase.</p> <p>Como se puede observar, los resultados en cada interpretación arrojan puntos por pagar distintos. Por lo anterior, sugerimos a la ANH que a efecto de evitar confusiones, realice la modificación pertinente para que los numerales 4.8.1, 4.8.2 de la Minuta guarden concordancia con lo dispuesto en el numeral 4.8.5.</p>		Programa Mínimo	Programa Adicional	Total x fase	<b>Fase I</b>	500	450	900	<b>Fase II</b>	600	450	1100	<b>Total</b>	1100	900	
	Programa Mínimo	Programa Adicional	Total x fase															
<b>Fase I</b>	500	450	900															
<b>Fase II</b>	600	450	1100															
<b>Total</b>	1100	900																

35	CEPSA COLOMBIA S.A.	<p>Respetuosamente solicitamos a la ANH aclarar que el Porcentaje de Participación en la Producción (X%) no es el factor determinante para la adjudicación de áreas ofrecidas por la Entidad cuando se presenten Contraofertas y mejoramiento de la Contraoferta más Favorable.</p>
----	---------------------	---

36	ACP	<p>Teniendo en cuenta que la ACP incluyó dentro de las observaciones a la minuta E&amp;P Continental definitiva, el siguiente comentario:</p> <p>Cláusula 4.8.1 y 4.8.5: Entendimos que la disposición acertada, es la presentada en la cláusula 4.8.1, que establece que el pago a realizarse al momento de la renuncia, corresponde a la obligación de la Fase en que se encuentra el contratista, "incluida la ejecución de las actividades inherentes al Programa exploratorio mínimos de que se trate, y por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las que integran el Programa exploratorio adicional". Partiendo de esta base, se sugiere ajustar la 4.8.5, en cuanto a que esta establece que "en todos los casos anteriores, es obligación del contratista entregar a la ANH, el valor equivalente de aquellas actividades inherentes a los Programas exploratorios Mínimo y Adicional o del Programa exploratorio posterior, que no hayan sido íntegra y satisfactoriamente ejecutadas". Para ilustrar nuestro entendimiento, presentamos el siguiente ejemplo:</p> <p>Ejemplo expuesto:</p> <p>Fase 1 Programa exploratorio mínimo 200 puntos (50 km de sísmica 2D)          Fase 1 Programa exploratorio adicional 1.000 puntos (1 pozo A3)</p> <p>Fase 1 Programa exploratorio mínimo 200 puntos (50 km de sísmica 2D)          Fase 1 Programa exploratorio adicional 1.000 puntos (1 pozo A3)</p> <p>Si el contratista renuncia a la fase 1, tendría que ejecutar o pagar los 200 puntos (totalidad del programa exploratorio mínimo), y siempre que no haya empezado a perforar el pozo, tendría que pagar el equivalente a 500 puntos (50% del Programa exploratorio adicional). Si ya había empezado a perforar el pozo, le toca terminarlo.</p> <p>Si el contratista renuncia a la fase 2, tendría que ejecutar o pagar los 200 puntos (totalidad del programa exploratorio mínimo), y siempre que no haya empezado a perforar el pozo, tendría que pagar el equivalente a 500 puntos (50% del Programa exploratorio adicional). Si ya había empezado a perforar el pozo, le toca terminarlo.</p>
----	-----	--

		<p>Y en consecuencia la ANH, respondió de la siguiente manera:</p> <p>Su entendimiento es correcto. La remisión que se hace en el numeral 4.8.5 a los numerales 4.8.1 y 4.8.2, sujetan dicho pago, a los términos de éstos últimos.</p> <p>Se hace énfasis en cuanto a que, además de entregar el valor equivalente de las actividades inherentes a los Programas exploratorios Mínimo y Adicional o del Programa exploratorio posterior según se trate, que no hayan sido íntegra y satisfactoriamente ejecutadas, debe dar cumplimiento a las demás obligaciones y compromisos a su cargo (derechos económicos, obligaciones socio ambientales, etc.).</p> <p>Surgieron tres tipos de interpretaciones entre las empresas, que se presentan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Escenario original: Cláusula 4.8.1 Y 4.8.2 de minuta del contrato: PROGRAMA MÍNIMO DE LA FASE, y el 50% de TODO EL PROGRAMA ADICIONAL. Eliminando artículo de 4.8.5 que contradice lo anterior</li> <li>2. Cláusula 4.8.5 de la minuta del contrato: Se paga TODO lo que no se haya ejecutado; todo quiere decir: Programas exploratorios Mínimo y Adicional o del Programa exploratorio posterior, que no hayan sido íntegra y satisfactoriamente ejecutadas. Eliminando texto de 4.8.1 y 4.8.2, que contradice el 4.8.5 pues, en el 4.8.1 y 4.8.2 se limita</li> <li>3. Escenario ANH preguntas y respuestas (NUEVA INTERPRETACIÓN DE ANH): PROGRAMA MÍNIMO DE LA FASE, y el 50% del PROGRAMA ADICIONAL DE LA FASE (porque en el ejemplo se habla de 500 puntos que corresponde al programa adicional de la fase, y no de 1000 puntos, que sería el 50% del Programa mínimo adicional total propuesto). Esta interpretación también eliminaría artículo de 4.8.5 que contradice lo anterior.</li> </ol> <p>Solicitamos respetuosamente nos ayuden a validar cuál de estas tres interpretaciones, refleja la respuesta dada por la ANH, esto con el fin de unificar el entendimiento sobre este tema y transmitirlo a las empresas que han manifestado su inquietud.</p>
37	GEOPARK	<p>(i) Cómo debe ofrecerse la Actividad Adicional (si obligatoriamente debe ponerse el 50% en la fase 1 y el 50% en la fase 2) (Si la Actividad Adicional es solo un (1) pozo debe necesariamente ofrecerse en la fase 1?)</p> <p>"Inquietudes</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Según la cláusula 4.4.2. Si el contratista ofreció un pozo como actividad adicional en su oferta y lo asignó a la fase 2 lo puede perforar en la fase 2 y no tendría que empezar a perforarlo en la fase 1. Es correcto el entendimiento?</li> <li>2. Según la cláusula 4.4.2. Si el contratista ofreció dos pozos como actividad adicional (independientemente de la fase en la que los incluyó en la oferta) tendría que perforar al menos uno en la fase 1? Es correcto el entendimiento?</li> <li>3. Según la cláusula 4.4.2. Si el contratista ofreció como actividad adicional 200 km de sísmica 3d (independientemente de la fase en la que los incluyó en la oferta) tendría que ejecutar 100 km en la fase 1 y 100 km en la fase 2 (por ser actividad divisible)? Es correcto el entendimiento?</li> </ol>
38	GEOPARK	<p>"(ii) los efectos (consecuencias / penalidades) de la renuncia al Contrato E&amp;P."</p> <p>Como las respuestas de la ANH a varias preguntas sobre el tema de la renuncia no han sido uniformes, es importante reconfirmar si el espíritu de la nueva minuta del Contrato E&amp;P para el PPAA busca que en el evento en que el Contratista renuncie en la fase 1 cumpla con: (i) el Programa Exploratorio Mínimo de la fase 1 fijado por la ANH en el Anexo B + (ii) el 50% de TODO el Programa Exploratorio Adicional que haya ofrecido el Contratista (independientemente de la fase a la que el Contratista haya asignado la actividad adicional). Si el Contratista ofreció como Programa Exploratorio Adicional 1 pozo y lo "ubico" en la fase 2 y renuncia en la fase 1 tendría que cumplir o pagar lo equivalente al Programa Exploratorio Mínimo de la fase 1 + el 50% del Programa Exploratorio Adicional. Así el pozo ofrecido como adicional estuviera en la fase 2 el Contratista tendrá que pagar 50% del valor del pozo, calculado de conformidad con los puntos, etc. En este mismo caso si el Contratista renuncia en la fase 2 tendrá que cumplir o pagar lo equivalente al Programa Exploratorio Mínimo de la fase 2 + el 50% del Programa Exploratorio Adicional (tendrá que pagar 50% del valor del pozo, calculado de conformidad con los puntos, etc).</p> <p>En otro ejemplo, si el Contratista ofreció 2 pozos como Actividad Exploratoria Adicional y renuncia en la fase 1 tendría que cumplir o pagar: el Programa Exploratorio Mínimo de la fase 1 + el 50% de la Actividad Exploratoria Adicional o sea 1 pozo.</p> <p>Si en este mismo caso el Contratista renuncia en la fase 2, en la fase 1 tendría que haber cumplido con el Programa Mínimo de la fase 1 y con la perforación de un pozo según la cláusula 4.4.2 de los Términos de Referencia que establece que "al menos el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Adicional debe desarrollarse necesariamente en el curso de la Primera Fase del Periodo de Exploración" y para la renuncia en la fase 2 tendría que cumplir o pagar el Programa Exploratorio Mínimo de la fase 2 + el 50% de la Actividad Exploratoria Adicional o sea el otro pozo.</p> <p>Agradecemos su respuesta a fin de tener claridad antes de la fecha de presentación de ofertas prevista en el cronograma</p>
39	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	<p>En caso de que un Proponente Plural presente oferta sobre un área, al momento de constituir la garantía de seriedad de la oferta, es suficiente con que la garantía sea expedida a nombre de solo uno de los participantes que componen el proponente plural, o se requiere que la garantía sea tomada por el proponente plural.</p>

No.	COMPANÍA	RESPUESTA
21	OMEGA ENERGY COLOMBIA	Como se advierte de lo dispuesto en el numeral 6.14 de los Términos de Referencia, las asociaciones para presentar Propuesta o Contraoferta en condición de Proponente Plural, pueden conformarse por Participantes Individuales <u>Habilitados</u> . En consecuencia, los interesados en Participar en el Proceso de manera individual y plural, deben presentar solicitud de habilitación individual, a efectos de que, una vez obtenida esta última, la ANH verifique las capacidades de la asociación de la que sería integrante. Por lo anterior, en respuesta a su solicitud, se aclara que deben presentarse solicitudes de habilitación independientes, una como Participante Individual y otra como Participante Plural, acompañadas cada una de la totalidad de los documentos exigidos, con el lleno de las formalidades que ayuden los Términos de Referencia del certamen.
22	OMEGA ENERGY COLOMBIA	La respuesta a su consulta es negativa. Como lo indica el segundo inciso del numeral 6.1 de los Términos de Referencia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Acuerdo 2 de 2017, los requisitos de Capacidad no pueden ser acreditados por sucursales de sociedades nacionales o extranjeras, con lo cual no es posible que la garantía a que refiere el numeral 1.13 de los citados Términos sea otorgada por una sociedad matriz o Controlante para asumir responsabilidad solidaria por el cumplimiento de las obligaciones de una sucursal, debido a que ésta no tiene capacidad para presentar Propuesta, Contraoferta o solicitar Incorporación de Áreas en desarrollo del Proceso Permanente de Asignación de Áreas.
23	OMEGA ENERGY COLOMBIA	Los requisitos para acreditar la Capacidad Técnica y Operacional varían en función de la naturaleza, localización geográfica y categoría del Área o Áreas de interés, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.6 de los Términos de Referencia, el cual precisa que "La experiencia en materia de Producción, en contratos conjuntos o compartidos, solamente puede ser acreditada por la persona jurídica que se haya desempeñado como Operador de los mismos". En consecuencia, la posibilidad de acreditar la Capacidad Técnica y Operacional de un Participante interesado en obtener habilitación, mediante su participación en un Consorcio, dependerá de si aquél ostenta o no la calidad de Operador en el respectivo Contrato.
24	COLOMBIA ENERGY DEVELOP	De las afirmaciones realizadas en su mensaje no se advierte inquietud o consulta.
25	HUPECOL	Por favor remitirse a las modificaciones introducidas al Cronograma mediante la Adenda No. 2 a los Términos de Referencia del PPAA, publicada en la página web de la ANH el 13 de mayo de 2019.
26	NBENERGY	Por favor remitirse a las modificaciones introducidas al Cronograma mediante la Adenda No. 2 a los Términos de Referencia del PPAA, publicada en la página web de la ANH el 13 de mayo de 2019.
27	HUNTOIL	En el Anexo B de los Términos de Referencia del PPAA se señala, entre otros aspectos, el <u>mínimo de puntos por Área y Fase a que debe equivaler el Programa Exploratorio Mínimo</u> ofrecido por cada Proponente. Precisado lo anterior, es necesario señalar que con la determinación de tal puntaje la ANH no exige el ofrecimiento y ejecución de actividades específicas; por el contrario, los Proponentes tienen libertad de elegir el tipo y cantidad de actividad a ofrecer, considerando su equivalencia en puntos (en los términos del artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017) a efectos de satisfacer los requisitos de validez de Propuestas y Contraofertas, contenidos en los citados Términos de Referencia. En relación con el ofrecimiento de la perforación de Pozos, se advierte que el artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017 les asigna un puntaje dependiendo de su naturaleza (Estratigráficos, Exploratorios o de Desarrollo) y la cuenca a la que pertenece el Área objeto de Propuesta o Contraoferta, sin considerar la profundidad o formación objetivo de los mismos.
28	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	De conformidad con lo establecido en el numeral 6.0 de los Términos de Referencia, los documentos a que refiere su consulta deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo 480 del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante Ley 455 de 1996, caso en el cual requieren apostilla, en los términos de aquella.
29	CARDENAS & CARDENAS	Como lo establecen los numerales 6.2 y 6.9 de los Términos de Referencia, las fechas de corte establecidas en el Cronograma para recepción de documentos, tienen por propósito exclusivo determinar respecto de qué solicitudes la ANH adelantará el examen, verificación y solicitud de aclaración o adición de la información y documentos aportados, para identificar cuáles satisfacen los requisitos de Capacidad exigidos para contratar con la Entidad y por ende están Habilitados para presentar Propuesta o Contraoferta en la audiencia más próxima a celebrar, de acuerdo con las fechas igualmente preestablecidas en el citado Cronograma. En consecuencia, la ANH examinará y verificará la información aportada con la solicitud de Habilitación, requerirá la entrega de información faltante, ajustes o aclaraciones pertinentes dentro del plazo previsto para tal propósito en el Cronograma (entre el 25 de febrero y el 17 de mayo de 2019, respecto de la información entregada a más tardar el 3 de mayo de 2019) y procederá a la evaluación de la oportunidad de la oferta alegada. Por lo anterior si, por la magnitud de la omisión o inconsistencia detectada, la entrega de la información o ajustes requeridos por la ANH se hace fuera del citado plazo, la Entidad procederá a su examen y evaluación para determinar su posible habilitación en el periodo dispuesto para el siguiente Corte. Por favor verificar los nuevos plazos señalados en el Cronograma de la Adena No.2 a los Términos de Referencia.
30	CARDENAS & CARDENAS	Su entendimiento es correcto. Como expresamente lo señala el segundo inciso del numeral 6.9 de los Términos de Referencia, "T... las fechas de corte establecidas en el Cronograma para recepción de documentos, tienen por propósito exclusivo determinar respecto de qué solicitudes la ANH adelantará el examen, verificación y solicitud de aclaración o adición de la información y documentos aportados, para identificar cuáles satisfacen los requisitos de Capacidad exigidos para contratar con la Entidad y por ende están Habilitados para presentar Propuesta o Contraoferta, en la audiencia más próxima a celebrar, de acuerdo con las fechas igualmente preestablecidas en el citado Cronograma". (Subrayas y negrita fuera de texto). En consecuencia, si el Participante obtiene Habilitación en el Segundo Corte, esto es, registra como Habilitado en la Lista Definitiva a publicar el 21 de junio de 2019, o la que se fije podrá presentar oferta en las audiencias de Depósito de Propuestas y Contraofertas que se celebren a partir de tal fecha, incluida la más próxima, que de acuerdo con el Cronograma vigente se llevaría a cabo el 26 de junio de 2019. (ver adenda No. 2 del 13 de mayo de 2019)
31	CARDENAS & CARDENAS	El numeral 6.5 de los Términos de Referencia dispone que "Por cada Área que proyecte asignarse, la Capacidad Económico Financiera se reduce en función del puntaje correspondiente a las actividades de los Programas Mínimo y Adicional de la Primera Fase (Fase 1). Para este efecto el Proponente o Contraofertante deberá, en la Carta de Presentación de su ofrecimiento, indicar expresamente cuál es el orden en que prefiere le sean asignadas las Áreas, para el evento de que dicha Capacidad no sea suficiente para la asignación de todas ellas" (Subrayas fuera de texto). La anterior disposición se ejecuta mediante la reducción de la Capacidad Económico Financiera de los Participantes Habilitados que presentan Propuestas o Contraofertas, en el número de puntos equivalentes a las actividades de los Programas Exploratorios Mínimos y Adicionales de la Fase 1 de cada una de sus ofertas. Motivo por el cual, la declaración de Propuesta Inicial o Contraoferta más Favorable, exige contar con CEF suficiente; en consecuencia, se hace necesario que los Participantes Habilitados que presenten ofertas que excedan su CEF fijen un orden de prelación o preferencia de asignación de Áreas, en caso de que dos o más de sus ofrecimientos calificados como Propuesta Inicial o Contraoferta más Favorable (según corresponda) superen la referida Capacidad. A continuación se ejemplifica el correcto entendimiento de la regla: El Participante Habilitado X, con una CEF de 1900 puntos, tiene interés en las Áreas A, B y C y presenta las siguientes Propuestas: Área A - PEM Fase 1 (100 puntos) - PE Fase 1 (650 puntos) Área B - PEM Fase 1 (200 puntos) - PE Fase 1 (950 puntos) Área C - PEM Fase 1 (150 puntos) - PE Fase 1 (500 puntos) Las actividades de los Programas Exploratorios Mínimo y Adicional de la Fase 1 de las 3 ofertas presentadas equivalen a 2550 puntos, superando la CEF del Participante. En consecuencia éste fija el siguiente orden de preferencia de asignación: Área B - Primera Área C - Segunda Área A - Tercera En caso de que la propuesta presentada por X por el Área B sea la mejor de las recibidas por dicha Área, se le declarará Propuesta Inicial, descontando de los 1900 de su CEF residual de X será de 750 puntos, suficientes para ser declarado Propuesta Inicial por el Área A, pero insuficientes respecto de la capacidad económica exigida para el Área C. Así las cosas, si la propuesta presentada por X respecto de las 3 Áreas de su interés, fuese la mejor en todas ellas, su capacidad únicamente le permitiría ser declarado Propuesta Inicial respecto de las Áreas B y A. Ahora bien, la CEF residual que X ostente con posterioridad a la calificación y evaluación de Propuestas, podrá emplearla para presentar Contraofertas por Áreas distintas a aquellas en las que fue declarado Proponente Inicial, y si, con posterioridad al agotamiento del mecanismo (Propuesta Inicial - Contraoferta más Favorable - Ejercicio de Opción de Mejora de la Contraoferta más Favorable) obtiene la Adjudicación de alguna o algunas de las Áreas de su interés, se liberará la CEF que fue reducida en el número de puntos de los Programas Exploratorio Mínimo y Adicional de Fase 1, de las Áreas en las que se le declaró Propuesta Inicial o Contraoferta más Favorable, pero respecto de las cuales no resultó adjudicatario.
32	ECOPETROL	Respuesta Consulta No. 1: Las Actividades Adicionales de Exploración (AAE) corresponden exclusivamente a las descritas y expresadas en puntos equivalentes en el Programa Exploratorio Adicional de todas las Fases del Periodo de Exploración. Respuesta Consulta No. 2: El ejemplo propuesto por ACP en la observación No. 8 de las respuestas publicadas el 14 de marzo de 2019, estuvo orientado a ilustrar que las actividades ofrecidas en puntos equivalentes debían discriminarse por Fases, atendiendo a los mínimos establecidos por la ANH. Efectivamente, en dicho ejemplo, la propuesta no satisface el requisito de ofrecer por lo menos el 50% del Programa Exploratorio Adicional en la Primera Fase y el restante en la segunda Fase. La respuesta a la observación No. 60 a los Términos de Referencia Definitivos del Proceso, se ofreció en relación con la aplicación de la citada regla, desarrollo de lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo 02 de 2017, por lo que, para absolver la consulta en concreto, debe remitirse a esta última. Se enfatiza que, la regla refiere específicamente a los puntos equivalentes de las actividades que integran el Programa Exploratorio Adicional. Respuesta Consulta No. 3: Partiendo de la precisión contenida en la respuesta precedente, en relación con la validez de la propuesta del ejemplo de ACP (observación No. 8 a los Términos de Referencia Definitivos del PPAA), le agradecemos consultar la respuesta a la pregunta No. 34 de este documento, en la que se establecen los efectos de la renuncia.
33	FRONTERA ENERGY	La respuesta a su consulta es negativa, las actividades que integran el Programa Exploratorio Mínimo y Adicional de las ofertas recibidas por las Áreas del Proceso, deben ejecutarse en su totalidad dentro del área del polígono del Bloque adjudicado, de lo contrario no serán consideradas cumplidoras de los compromisos contractualmente adquiridos.

34	CEPSA COLOMBIA S.A.	<p>El artículo 48.8 del Acuerdo 2 de 2017, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 3 de 2019, los numerales 4.8.1 y 4.8.2 de la cláusula cuarta de la Minuta de Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos Continental (a los que a su vez remite expresamente el numeral 4.8.5), regulan lo referente a la renuncia al Contrato durante el Periodo de Exploración o en el curso del Programa Exploratorio Posterior.</p> <p>De lo dispuesto en las citadas disposiciones se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En cualquiera de las Fases del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, el Contratista tiene la potestad de renunciar al negocio jurídico.</li> <li>- No obstante, para ejercer el derecho de renuncia el Contratista debe haber ejecutado el 100% de las obligaciones exploratorias pactadas para la respectiva fase (Fase 1 o Fase 2), es decir, las que conforman el Programa Exploratorio Mínimo, así como las correspondientes al Programa Exploratorio Adicional. Es de señalar que, el Programa Exploratorio Adicional de la fase 1 debe corresponder por lo menos al 50% del total propuesto, tal como lo prevé el inciso segundo del artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017.</li> </ul> <p>En todo caso, para efectos de establecer el Programa Exploratorio Adicional para cada fase, así como para determinar la procedencia y condiciones de la renuncia, debe considerarse la regla prevista tanto en el Artículo 33 del Acuerdo 2 de 2017, como en el numeral 48.8 de la misma norma que fue modificado por el Acuerdo 3 de 2019, según la cual, los pozos estratigráficos, exploratorios y de desarrollo, deben ejecutarse íntegramente una vez iniciados.</p> <p>Para mayor claridad, se describe el siguiente ejemplo</p> <table border="1" data-bbox="430 304 641 441"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Programa Exploratorio Mínimo (PEM)</th> <th>Programa Exploratorio Adicional (PEA)</th> <th>Total Compromiso por fase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fase 1</td> <td>1200</td> <td>450 (Corresponde al 50% del total del Programa Exploratorio Adicional ofrecido)</td> <td>1650</td> </tr> <tr> <td>Fase 2</td> <td>800</td> <td>450 (Corresponde al 50% del total del Programa Exploratorio Adicional ofrecido)</td> <td>1250</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>2000</td> <td>900 (Total de puntos del Programa Exploratorio Adicional)</td> <td>2900</td> </tr> </tbody> </table> <p>Así pues, en el ejemplo presentado anteriormente, si el contratista desea renunciar en el transcurso de la Fase 1 del Periodo Exploratorio, de conformidad con lo señalado en el Artículo 48.8 del Acuerdo 2 de 2017, debe estar al día en el cumplimiento del 100% del Programa Exploratorio Mínimo de la Fase 1 y el 100% del Programa Exploratorio Adicional pactado para la Fase 1, que corresponde al 50% del total del Programa Exploratorio Adicional. Dicho en otras palabras, al momento de la renuncia, el contratista debe haber ejecutado mil doscientos (1200) puntos del Programa Exploratorio Mínimo, y cuatrocientos cincuenta (450) puntos del Programa Exploratorio Adicional, para un total de mil seiscientos cincuenta (1650) puntos.</p> <p>Si el contratista desea renunciar y no ha ejecutado los compromisos exploratorios descritos en el párrafo que antecede, deberá pagar a la ANH el monto equivalente a las Actividades no ejecutadas. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si ejecutó setecientos (700) puntos del Programa Exploratorio Mínimo (recordemos que el total del compromiso del ejemplo son mil doscientos (1200) puntos), tendrá que pagar a la ANH el monto correspondiente a quinientos (500) puntos para quedar al día en dicha obligación.</li> <li>- Si ejecutó cuatrocientos (400) puntos del Programa Exploratorio Adicional (recordemos que el total del compromiso de la fase 1 del ejemplo son cuatrocientos cincuenta (450) puntos - 50% del total del programa exploratorio adicional) tendrá que pagar a la ANH el monto correspondiente a 50 puntos para cumplir el supuesto del Artículo 48.8 que exige el cumplimiento del 50% del total del Programa Exploratorio Adicional del contrato.</li> </ul> <p>De lo anterior, encontramos que la interpretación de la ANH respecto de las normas que regulan la renuncia coincide con la expuesta en su comunicación identificada como "Primera Interpretación", con la salvedad de que el ejemplo contiene errores aritméticos.</p> <p>Así las cosas, mediante la presente respuesta se sustituye la otorgada a la observación No. 42 a los Términos de Referencia Definitivos, publicada en la página web de la ANH el 14 de marzo de 2019.</p>	Fase	Programa Exploratorio Mínimo (PEM)	Programa Exploratorio Adicional (PEA)	Total Compromiso por fase	Fase 1	1200	450 (Corresponde al 50% del total del Programa Exploratorio Adicional ofrecido)	1650	Fase 2	800	450 (Corresponde al 50% del total del Programa Exploratorio Adicional ofrecido)	1250	Total	2000	900 (Total de puntos del Programa Exploratorio Adicional)	2900
Fase	Programa Exploratorio Mínimo (PEM)	Programa Exploratorio Adicional (PEA)	Total Compromiso por fase															
Fase 1	1200	450 (Corresponde al 50% del total del Programa Exploratorio Adicional ofrecido)	1650															
Fase 2	800	450 (Corresponde al 50% del total del Programa Exploratorio Adicional ofrecido)	1250															
Total	2000	900 (Total de puntos del Programa Exploratorio Adicional)	2900															
35	CEPSA COLOMBIA S.A.	<p>Como bien lo advierte en su solicitud, en la que refiere lo dispuesto en los numerales 1.7, 1.18 y 1.22 de los Términos de Referencia, la validez de las Contraofertas y de las ofertas presentadas frente a estas últimas por el Proponente Inicial, supone satisfacer unos mínimos en relación con el cumplimiento de dos requisitos a saber: la equivalencia en puntos de las Actividades Exploratorias Adicionales propuestas y el Porcentaje de Participación en la Producción (X%) ofrecido.</p> <p>Lo anterior, es reflejo de los criterios de evaluación y calificación de Propuestas y Contraofertas establecidos por la ANH para el Proceso Permanente de Asignación de Áreas - PPA, según los cuales el Factor Primario de Evaluación y Calificación de los citados ofrecimientos corresponde a las Actividades Adicionales de Exploración (AAE) que conforman el Programa Exploratorio Adicional, y como Factor Secundario de Evaluación y Calificación, a su vez Primer Criterio de Desempate, la mayor Participación en la Producción (X%) ofrecida.</p> <p>Así las cosas, al ser el Porcentaje de Participación en la Producción (X%) un Factor de Evaluación y Calificación de los ofrecimientos recibidos (Propuesta, Contraoferta u oferta en ejercicio de la opción del Proponente Inicial) es un factor de adjudicación de las Áreas objeto del Proceso de Selección. Esto obedece a que el Porcentaje de Participación en la Producción (X%), junto con las Actividades Adicionales de Exploración (AAE), integran la oferta correspondiente, por lo que la calificación de estas últimas no excluye la determinación de si el X% ofrecido satisface o no los mínimos exigidos por la Entidad (Anexo B de los Términos de Referencia), a efectos de establecer la validez de la oferta como un todo.</p> <p>Hecha la anterior precisión, y en respuesta a la consulta elevada, se hace necesario puntualizar que pesa a ser un factor de evaluación y por ende de adjudicación, el Porcentaje de Participación en la Producción (X%) ofrecido, únicamente será determinante de los ofrecimientos, en caso de empate en la equivalencia en puntos de las Actividades Adicionales de Exploración (AAE) de dos o más Ofertas Válidas; de allí que, además de Factor Secundario de Adjudicación, se estableció como Primer Criterio de Desempate.</p> <p>Por último, aclaramos que para que las Contraofertas recibidas sean válidas además de igualar o superar el Porcentaje de Participación en la Producción (X%) ofrecido por el Proponente Inicial, deben superar el Factor Primario de Evaluación y Calificación de Contraofertas, consistente en mayor Actividad Adicional de Exploración a la ofrecida en la Propuesta Inicial, en al menos el número de puntos indicado para cada Área en el Anexo B de los Términos de Referencia.</p>																
36	ACP	<p>Por tener similitud en los planteamientos, por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 34 de estas observaciones.</p>																

37	GEOPARK	<p>(i) El correcto entendimiento en cuanto a la Actividad Adicional de Exploración que se ofrezca en el Programa Exploratorio Adicional debe ser atenerse a lo literal del tercer inciso del numeral 8.3 de los Términos de Referencia en cuanto a que la oferta debe ser "... al menos el cincuenta por ciento (50%) de las actividades correspondientes al Programa Exploratorio Adicional en el curso de la Primera Fase (Fase 1)". En el evento en que el ofrecimiento sea sólo un (1) pozo, éste debe ser ofrecido en la Fase 1 del Período Exploratorio. En caso de ofrecer actividades divisibles (diferentes a pozo), debe conservarse la regla según la cual, por lo menos el 50% de los puntos debe ser ofrecido a ejecutarse en la Fase 1.</p> <p>1. No es correcto. En el caso planteado, con el fin de que la oferta sea válida, debió ofrecerse una actividad de al menos el mismo número de puntos equivalentes para la Fase 1. Adicionalmente, el pozo ofrecido debe ser perforado íntegramente en una sola fase.</p> <p>2. El Proponente debe indicar en su Propuesta, la actividad, la Fase y el número de puntos equivalente. En consecuencia, si ofrece solamente dos pozos, deberá indicar en qué fase los ejecutará. Siempre deberá conservar la regla de ofrecer por lo menos el 50% del total del Programa Exploratorio Adicional en la Fase 1, por lo tanto, según el ejemplo, tendrá que ejecutar un (1) pozo en dicha Fase.</p> <p>3. No es correcto su entendimiento en relación con la expresión "...independientemente de la fase en la que se incluyó en la oferta". La disposición de la Cláusula 4.4.2. es coincidente con los Términos de Referencia en cuanto a que al menos el 50% de las actividades propuestas en el Programa Exploratorio Adicional deben ser ejecutadas en la Fase 1 del Período Exploratorio. En consecuencia, en el Contrato se establecerá lo que fue objeto de la Propuesta, de llegar a ser adjudicataria del contrato. Si se propuso 100 kms. de sísmica en la Fase 1 y 100 kms. de sísmica en la Fase 2, y con ello obtuvo la adjudicación del contrato, así se señalará en los compromisos del contrato.</p>
38	GEOPARK	<p>Por tener similitud en los planteamientos, por favor remitirse a la respuesta de la pregunta No. 34 de estas observaciones.</p>
39	DACOSTA ORDÓÑEZ ABOGADOS	<p>De conformidad con lo establecido en el numeral 8.2 de los Términos de Referencia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo 02 de 2017, la garantía de seriedad de los ofrecimientos (Propuesta o Contraoferta) debe ser constituida por el respectivo Proponente o Contraferente. En consecuencia, si la oferta es presentada por un Participante Plural, la garantía correspondiente debe ser tomada por este último.</p>